**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 53/13**

**CASO 12.864**

**IVÁN TELEGUZ**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Iván Teleguz**Peticionario (s):** Elizabeth Peiffer, Reprieve **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [53/13](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/USPU12864ES.doc), publicado el 15 de julio de 2013 **Informe de Admisibilidad Nº:** [16/12](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/USAD1528-11ES.doc), publicado el 20 de marzo de 2012 **Medidas cautelares:** [MC 470/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp%22%20%5Cl%20%22tab2011), otorgadas en diciembre de 2011**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Condiciones de Detención / Derecho a la Integridad Personal / Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.**Hechos:** Este caso se refiere a Iván Teleguz, ciudadano ucraniano, quien fue sentenciado a muerte en 2006 en un procedimiento que violó su derecho al debido proceso, entre otras por la aceptación de testimonios falsos y pocos fiables, y porque no se le informó de su derecho a la notificación y acceso consular.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que Estados Unidos era responsable de la violación del derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (artículo I), el derecho de justicia (artículo XVIII), el derecho de petición (artículo XXIV), el derecho de protección contra la detención arbitraria (artículo XXV) y el derecho al debido proceso (artículo XXVI), garantizados en la Declaración Americana, con respecto a Iván Teleguz, quien se encuentra privado de la libertad en el pabellón de los condenados a pena de muerte en el estado de Virginia. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Otorgar a Iván Teleguz una reparación efectiva, incluida una revisión de su juicio de conformidad con las garantías del debido proceso y de un juicio justo consagradas en los artículos I, XVIII, XXIV y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |
| 2. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas a fin de que las personas acusadas de delitos punibles con la pena de muerte sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sentenciadas de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos sus artículos I, XVIII, XXIV, XXV y XXVI. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Asegurar que toda persona extranjera privada de libertad sea informada, sin demora y antes de rendir su primera declaración, de su derecho a la asistencia consular y a solicitar que se notifique a las autoridades diplomáticas de manera inmediata su privación de libertad. | Pendiente de cumplimiento  |
| 4. Impulsar la aprobación urgente del proyecto de “Ley para el Cumplimiento de la Notificación Consular” (“CNCA” por sus siglas en inglés) que se encuentra pendiente ante el Congreso de los Estados Unidos desde 2011. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 11 de marzo de 2016, los peticionarios informaron que la ejecución del señor Teleguz había sido programada para el 13 de abril de 2016. En este sentido, la CIDH emitió un comunicado de prensa el 1º de abril de 2016, instando a los Estados Unidos a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en este caso, y a respetar sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular, aquellas derivadas de la Declaración Americana y de la Carta de la OEA[[1]](#footnote-1).
3. En 2020, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto. El Estado presentó dicha información el 16 de septiembre.
4. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto de 2020. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información. Previamente, los peticionarios presentaron información a la Comisión en 2017.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 53/13. Previamente, el Estado presentó una comunicación similar a la Comisión en 2018.
7. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
8. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
9. **En relación con la primera recomendación**, en 2015, el Estado informó a la Comisión que el Gobierno Federal había remitido las recomendaciones de la Comisión al estado de Virginia, pero que el estado de Virginia no había respondido a la solicitud de información[[2]](#footnote-2). En 2016, el Estado informó que el 19 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones del 4º Circuito decidió conceder la suspensión de la ejecución del señor Teleguz, mientras se decidía un recurso de *certiorari* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos[[3]](#footnote-3). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
10. El 11 de marzo de 2016, los peticionarios informaron que la ejecución del señor Teleguz había sido fijada para el 13 de abril de 2016[[4]](#footnote-4). El 18 de marzo de 2017, los peticionarios informaron que la sentencia de muerte del señor Teleguz había sido conmutada a prisión, sin posibilidad de libertad condicional, evitando que fuera ejecutado[[5]](#footnote-5).
11. La Comisión valora que la sentencia del señor Teleguz haya sido conmutada el 18 de marzo de 2017 y nota que ello constituye el primer paso para proporcionarle una reparación adecuada. Por consiguiente, la Comisión concluye que la Recomendación 1 se encuentra parcialmente cumplida.
12. **Con respecto a las recomendaciones segunda, tercera y cuarta**, las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para cumplir con estas recomendaciones. Por consiguiente, la Comisión concluye que las Recomendaciones 2, 3 y 4 se encuentran pendientes de cumplimiento.
13. **Nivel del cumplimiento del caso**
14. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de todas las recomendaciones.
15. La Comisión insta al Estado a adoptar las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de FondoNº 53/13, y a remitir a la Comisión información detallada y actualizada sobre estas medidas.
16. **Resultados individuales y estructurales del caso**
17. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
18. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 18 de marzo de 2017, la pena de muerte del señor Ivan Teleguz fue conmutada a prisión sin posibilidad de libertad condicional.
1. **Resultados estructurales del caso**
* No hay resultados estructurales informados por las partes.
1. CIDH, [Comunicado de Prensa Nº 45/16 - CIDH urge a Estados Unidos a cumplir con recomendaciones en caso de pena de muerte](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/045.asp). Washington, D.C., 1 de abril de 2016; CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1304. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1301. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1305. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1303. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1306. [↑](#footnote-ref-5)